



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de  
su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josué Mendoza Valderrama  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

## Resolución Gerencial Regional N° 000090-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 18 ENE 2021

Visto,

El expediente N° 5873887-20 y demás documentos que se acompaña con un total de catorce (14) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, don **CESAR AUGUSTO PRESCOTT QUEREVALU**, identificado con **DNI. N° 18206938**, domiciliado en Mz. E-1, Lt. 17 – Urb. San Andrés - Distrito de Trujillo, cesante del sector con cargo de Especialista de Educación II, solicitó subsidio por luto y gastos de sepelio al haber fallecido su señor padre, don **JUAN EMETERIO PRESCOTT QUISPE**, ocurrido el 20 de abril del 2020, cumpliendo para ello con los requisitos necesarios para su otorgamiento;

Que, en relación a la petición del subsidio por gastos de sepelio, el recurrente ha adjuntado la boleta de venta N° 001-000876, emitida por Funeraria "D'Roque" en donde no se consignó como cliente, por tanto no acredita haber solventado los referidos gastos de sepelio; en este sentido corresponde denegar su solicitud en este extremo;

Que, los documentos presentados por la recurrente se presumen que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, numeral 1.17- "Principio de Presunción de Veracidad". Esta presunción admite prueba en contrario;

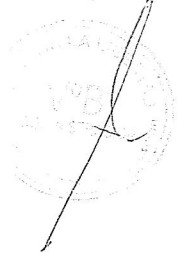
Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por medio del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, al respecto expresa en su conclusión 3.1 "El pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad".

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. 005-90-PCM, establece: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ... j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos**, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo...";

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. 005-90-PCM, establece "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de **fallecimiento de familiar directo del servidor**: cónyuge, hijos o **padres**, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. 005-90-PCM, establece "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inc. J) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". Por lo tanto, este beneficio solo se otorga a quien haya solventado los gastos de sepelio, es decir a una sola persona y por única vez.

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE, se DECRETA: "ARTÍCULO 1°.- Objeto: Establecer con carácter obligatorio en el Gobierno Regional La Libertad – Pliego Presupuestal 451, que el pago de los Subsidios y Asignaciones que a continuación se detalla, se realizará de acuerdo al criterio interpretativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base del cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones será la



Remuneración Total o Remuneración Total Integra y no la remuneración total permanente, a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM: a) Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el caso de servidores administrativos sujetos al régimen jurídico del Decreto Legislativo 276.....” y el “ARTÍCULO 4º.- Formalidades del Acto Administrativo: En el caso de resoluciones estimativas debe dejarse establecido en las mismas que el pago de dichos beneficios quedará sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público”;

Que, en consecuencia, es procedente otorgar a don **CESAR AUGUSTO PRESCOTT QUEREVALU, dos (02)** remuneraciones totales de subsidio por luto;

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 0119-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de Administración, con Hoja de Envío N° 0119-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, así como la visación de la Sub-Gerencia de Gestión Institucional de la Sede Regional, la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044, Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 011-2012-ED, y la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, como se indica a continuación:

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>MONTO</u>
<b>CESAR AUGUSTO PRESCOTT QUEREVALU</b> <b>DNI. N° 18206938</b> <b>Cesante del Sector</b> <b>Domicilio: Mz. E-1, Lt. 17 – Urb. San Andrés V</b> <b>Trujillo – Trujillo – La Libertad</b>	<b>DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 66/100 SOLES (S/ 2,143.66)</b> , equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales, por el fallecimiento su señor padre, don <b>JUAN EMETERIO PRESCOTT QUISPE</b> , ocurrido el 20 de abril del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO: DENEGAR**, la solicitud de subsidio por gastos de sepelio, al no acreditar haber realizado los gastos, en concordancia con el artículo 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. 005-90-PCM.

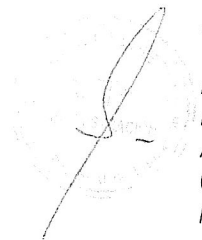
**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER**, que el pago del Crédito Devengado y de los intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional – La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411, y/o de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en el presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 300 Educación La Libertad.

**ARTICULO CUARTO: AFECTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora 300 Región La Libertad-Educación, Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Programa: 9002 Acciones Centrales, Producto: 3.999999 Sin Producto, Actividad 5000991 Gestión Administrativa, Función: 24 Educación, División Función: 052 Gestión, Grupo Función: 0116 Asesoramiento y Apoyo, Meta: 0020, Especifica 2.2.23.43 Pensiones, Gasto de Sepelio y Luto del Personal nombrado (Sin Sentencia Judicial).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ**  
**GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN**



OWPF/G-GRSE  
JESN/D-OA  
OSR/PA-APER  
PROY: 0119-21  
11.01.21